

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00371-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone
DECRETAR:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 190147564 de la ORIP de Valledupar denunciado como de propiedad de la constructora demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. El embargo del establecimiento de comercio con matrícula No. 432457 de propiedad de Constructora Santo Toribio S.A.S., de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva.
3. El embargo y retención de dineros que tengan a su favor los demandados por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede numeral 2.5. Límitese la medida a la suma de \$400.000.000. Librese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)